MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS – CRITERIO DIFERENCIAL

1. Índices de capacidad financiera para Mipyme

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el **Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.4., y 2.2.1.2.4.2.18.)**, en concordancia con el parágrafo del **Decreto 1074 de 2015 (artículo 2.2.1.13.2.4)**, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, como Criterio diferencial para Mipyme en el sistema de compras públicas, se establecerán los siguientes indicadores financieros a las **Mipyme** que participen, en la presente convocatoria:

Indicador	Valor Concertado
Índice de liquidez	No deberán acreditar
Índice de endeudamiento	No deberán acreditar
Razón de cobertura de intereses	No deberán acreditar
Capital de trabajo	No deberán acreditar

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el "Formato 9 - Acreditación de Mipyme" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

2. Índices de capacidad financiera para los demás Proponentes

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor Concertado
Índice de liquidez	Mayor o igual a 5
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 30%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 10
Capital de trabajo	Mayor igual al Presupuesto Oficial